

BOLETÍN TRIBUTARIO - 068/13

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. NORMATIVA

1. CIUDADANOS PODRÁN CONSULTAR FORMULARIO Y TARIFA PARA DECLARAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió Comunicado de Prensa precisando:

- La DIAN puso a disposición, en su página web (www.dian.gov.co), el formulario 360¹.
- Por medio de este formulario se puede realizar la declaración de retenciones en la fuente del CREE previsto en la Ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria), a cargo de las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.
- Puede consultar más información ingresando al vínculo:

<http://www.dian.gov.co/descargas/Formularios/2013/360-2013.pdf>

2. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CIU) PARA EFECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, COBRO Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ (suspenden las Resoluciones Nos. SDH-000079² del 11 de marzo de 2013 y SDH-000117³ del 15 de abril de 2013) - [Resolución SDH-000135 del 9 de mayo de 2013](#)

¹ Adoptado mediante Resolución 000076 del 7 de mayo de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48.784 del 8 de mayo de 2013

² Informada en nuestro Boletín Tributario 34 del 14 de marzo de 2013

³ Informada en nuestro Boletín Tributario 54 del 17 de abril de 2013

La Secretaría Distrital de Hacienda emitió la resolución citada, estableciendo:

- Suspender la vigencia de las Resoluciones SDH-000079 del 11 de marzo de 2013 y SDH-000117 del 15 de abril de 2013 hasta el 30 de junio de 2013, mediante las cuales se modificó la clasificación de las actividades económicas para efectos de la administración, control, cobro y determinación del impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital.
- Los contribuyentes y/o agentes retenedores pertenecientes al régimen común deberán declarar y pagar el impuesto de industria y comercio y/o retenciones por industria y comercio por los bimestres 2o y 3o del año 2013, con los códigos adoptados mediante la Resolución 0219 del 25 de febrero de 2004, proferida por la Secretaria Distrital de Hacienda.

3. ESTABLECEN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y LICENCIA DE IMPORTACIÓN - [Decreto 925 del 9 de mayo de 2013](#)

El Gobierno Nacional expidió el decreto referido, considerando que en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Colombia se hace necesario actualizar los regímenes de licencia previa y libre importación con miras a facilitar el comercio.

4. GOBIERNO REGLAMENTA LEY 685 DEL 2001, ANTE PÉRDIDA DE VIGENCIA DE REFORMA AL CÓDIGO DE MINAS - Decretos: [933 del 9 de mayo de 2013](#), [934 del 9 de mayo de 2013](#) y [Decreto 935 del 9 de mayo de 2013](#)

El Gobierno Nacional expidió los decretos citados, estableciendo disposiciones en materia de formalización minera, condiciones técnicas mínimas para solicitar títulos mineros y mejor calidad en las propuestas para el desarrollo de los proyectos.

Lo anterior, teniendo en cuenta la salida del ordenamiento jurídico de la reforma al Código de Minas (Ley 1382 del 2010), declarada inexecutable por la Corte Constitucional⁴.

II. DOCTRINA - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

1. CRÉDITO, PREPAGO, APLICACIÓN LEY 1555 DE 2012 EN PAGOS PARCIALES

“El legislador también previó en la Ley 1555 de 2012 que el pago anticipado de los créditos procede respecto “de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses al día del pago” y en relación con este último dispuso que el derecho del deudor se extiende a decidir si el pago que realiza lo “abonará a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación” (incisos 1° y 4°), por tanto, se concluye que no estableció limitación o restricción en el ejercicio de ese derecho por parte del consumidor financiero, circunstancia que implica de manera correlativa, el deber de las entidades financieras de respetarlo, sin que resulte viable imponer condicionamientos para hacerlo efectivo”. (Concepto 2013019348-001 del 24 de abril de 2013).

2. MATRICES Y FILIALES, OPERACIONES-SOCIEDAD FIDUCIARIA

“De conformidad con lo establecido en el artículo 119, numeral 3 literal a) EOSF, la matriz de una sociedad fiduciaria no podrá adquirir activos de esta última, a cualquier título, salvo que se trate de operaciones que tiendan a facilitar la liquidación de la filial. Por lo anterior, una fiduciaria no podrá venderle divisas de su propiedad o de las que posea por cuenta de patrimonios autónomos o carteras colectivas que administre, pues tal operación no se ajusta a la normatividad mencionada”. (Concepto 2012109070-012 del 8 de marzo de 2013).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

14 de mayo de 2013

⁴ Informada en nuestros Boletines Tributarios Nos. 62 del 2 de mayo de 2013 y 95 del 16 de mayo de 2011